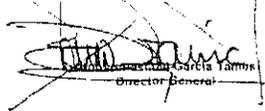




BANCOBRAS

INFORMACION RESERVADA

FECHA DE CLASIFICACION	Diciembre 11, 2007
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dirección General
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fid. 2125
PARTES RESERVADAS	100% NUMERO DE FOJAS 27
PERIODO DE RESERVA	12 años
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
AMPLIACION DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACION
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION	 Alonso Pascual García Tamés Director General
FECHA DE DESCLASIFICACION	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION	FIRMA

FIDEICOMISO 2125 FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (FONDO JURICA)

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN REVOCABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, SEÑOR MINISTRO GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, ALONSO PASCUAL GARCÍA TAMÉS, CON LA COMPARECENCIA DE TRANSPARENCIA MEXICANA, A.C., EN LO SUCESIVO "TRANSPARENCIA MEXICANA", REPRESENTADA POR FEDERICO REYES HEROLES GONZÁLEZ GARZA, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. Un proyecto prioritario no sólo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino para el Estado Mexicano en su conjunto, es el fortalecimiento y modernización de la justicia. Para lograrlo, es menester crear e impulsar esquemas, no sólo de agrupación entre los distintos órganos que conforman al sistema de justicia nacional, sino además, contar con recursos para el desarrollo de proyectos y programas de corto y mediano plazo que generen beneficios directos a los justiciables de todo el país, con eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
- II. En razón de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió apoyar el proyecto prioritario relativo al Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia ("FONDO JURICA"), y para ello, constituye un fideicomiso cuyo objeto es llevar a cabo los proyectos y programas de alcance nacional o regional, que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país en los 3 (tres) niveles de gobierno.

- III. Ya que la justicia es un asunto de todos, los poderes del estado deben trabajar en consonancia para satisfacer, por mandato constitucional, las necesidades de los ciudadanos. Por lo anterior, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Ejecutivo Federal, comparten la intención de financiar mecanismos que coadyuven al fiel cumplimiento de los derechos fundamentales garantizados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECLARACIONES

- I. **Declara la "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante, que:**
- A) El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como lo establece el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - B) El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - C) La "FIDEICOMITENTE" ha considerado que el fortalecimiento y modernización de la justicia es un asunto prioritario. Por lo anterior, es menester crear e impulsar esquemas, no sólo de agrupación entre los distintos órganos que conforman al sistema de justicia nacional, sino además, es imprescindible contar con recursos para el desarrollo de proyectos y programas de corto y mediano plazos que generen beneficios directos a los justiciables de todo el país, con eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
 - D) En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en este acto instruye al "FIDUCIARIO" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos que se aporten al presente fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.
 - E) Su representante acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - F) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SCJ9502046P5.

- G) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta y aportará al patrimonio del presente fideicomiso, son y serán de procedencia lícita y para fines de la misma naturaleza.

II. Declara el "FIDUCIARIO", por conducto de su representante, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B) Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente fideicomiso, según lo acredita con la escritura pública No. 18,480, del 20 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil No. 80,259 del 10 de enero de 2007, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- C) Explicó en forma inequívoca a las partes, el valor y consecuencias legales del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 6. de la Circular 1/2005 de Banco de México, según se establece en la Cláusula Vigésima Primera del presente "FONDO JURICA".

III. Declara "TRANSPARENCIA MEXICANA", por conducto de su representante, que:

- A) Es un organismo civil, Capítulo Nacional de Transparencia Internacional, que no tiene fines de lucro y que está orientado a la promoción de políticas públicas y actitudes privadas en contra de la corrupción y a favor de la transparencia.
- B) Para promover y fortalecer la transparencia, integridad y honestidad en los procedimientos de contratación gubernamental, "TRANSPARENCIA MEXICANA" desarrolla diferentes programas de trabajo conjunto, como una de las herramientas que tiene a su alcance para contribuir a ese propósito.
- C) Está interesada en mejorar la información relativa al combate a la corrupción, así como en proponer a las instancias pertinentes, foros de discusión y análisis sobre la forma en que otras organizaciones, institutos o dependencias pueden contribuir a esa tarea.

- D) Dentro de sus fines y actividades se encuentran: organizar reuniones, conferencias, seminarios, cursos y todo tipo de investigaciones, actividades académicas y culturales sobre el tema; promover la organización de congresos estatales, regionales, nacionales e internacionales, con el desarrollo de temas de combate a la corrupción; mantener relaciones amistosas y de intercambio científico y cultural con otras asociaciones civiles y agrupaciones nacionales o internacionales de objetivos similares, y la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios o útiles para el desarrollo de su objetivo social.
- E) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir este convenio, según consta en la escritura pública número 48,750 p. a., de fecha 23 de mayo de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 153 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Jorge A. Sánchez Cordero.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo sucesivo "LEY DE TÍTULOS", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto en el "FIDUCIARIO", quien lo acepta, un fideicomiso de administración al que se le denominará Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia ("FONDO JURICA"), en lo sucesivo el "FONDO JURICA", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, en las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el "FONDO JURICA":

"FIDEICOMITENTE": La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"FIDUCIARIO": El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

TERCERA.- OBJETO.- Es objeto del presente "FONDO JURICA" canalizar y otorgar recursos, a las personas, instituciones e instancias que determine el Comité Técnico, de conformidad con las Reglas de Operación del "FONDO JURICA", para diseñar, elaborar y realizar los proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país en los 3 (tres) niveles de gobierno, así

como la administración de los recursos que integran el patrimonio del "FONDO JURICA", para realizar los pagos derivados de las contrataciones que lleve a cabo el "FIDUCIARIO". A continuación se señalan de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

1. Elaboración de estudios e investigaciones tendientes a garantizar la autonomía de los órganos impartidores de justicia, a través de:
 - a) Realización de estudios demoscópicos que permitan medir el grado de satisfacción de los usuarios del sistema de justicia a nivel nacional;
 - b) Levantamiento de encuestas que permitan generar índices de conflicto social y de litigiosidad en el país;
 - c) Desarrollo de indicadores de desempeño homogéneos para los órganos impartidores de justicia del país;
 - d) Construcción de bases de datos a partir de la información generada por los órganos impartidores de justicia del país.
2. Diseño de mecanismos y esquemas que auxilien a los órganos impartidores de justicia del país a implementar reformas legislativas con incidencia en el sistema de impartición de justicia nacional, principalmente aquéllas que entrañan cambios culturales para su implantación; y
3. Desarrollo de sistemas y tecnologías de la información que contribuyan a la eficiencia y eficacia del sistema de impartición de justicia, en su conjunto.

En general, cualquier otro tipo de actividad similar o vinculada a las anteriores que, en su caso, el **COMITÉ TÉCNICO** decida apoyar, para el fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia en el país.

Asimismo, la "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" convienen en que queda expresamente prohibido destinar los recursos del "FONDO JURICA" a objeto y fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDO JURICA", que el "FIDUCIARIO":

- A) Reciba los recursos a que se refiere el inciso A) de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por concepto de aportación inicial, así como las demás aportaciones que realice la "FIDEICOMITENTE" para el cumplimiento de los fines del presente "FONDO JURICA".
- B) Reciba, en su caso, recursos del Gobierno Federal, los Estados o Municipios del país, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio del "FONDO JURICA".
- C) Previa autorización del Comité Técnico, reciba las donaciones a título gratuito provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se

consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio del "FONDO JURICA".

- D) Contrate, pague y transfiera, los recursos, previa instrucción del **COMITÉ TÉCNICO**, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo los proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país en los 3 (tres) niveles de gobierno, en términos del presente contrato y de la normatividad aplicable.
- E) Abra las subcuentas o registros contables necesarios, para identificar los recursos públicos y privados que, en su caso, integren el patrimonio del "FONDO JURICA" y diferenciarlos del resto de las aportaciones.
- F) Invierta el patrimonio del "FONDO JURICA" en numerario, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente contrato, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del propio "FONDO JURICA".

QUINTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del "FONDO JURICA" se integra de la siguiente manera:

- A) Con la aportación inicial de \$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) que en este acto entrega la "FIDEICOMITENTE" otorgando el "FIDUCIARIO" recibo por separado por dicho concepto.
- B) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, realice la "FIDEICOMITENTE" con cargo a su presupuesto autorizado.
- C) Con los recursos en efectivo que, en su caso, reciba del Gobierno Federal, los Estados y Municipios del país, al patrimonio del "FONDO JURICA", sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.
- D) Con las donaciones a título gratuito provenientes de cualquier persona física o moral privada o pública, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.
- E) Con los rendimientos financieros que genere la inversión de los recursos liquidos que integren el patrimonio del "FONDO JURICA", en los términos de la Cláusula Sexta del presente contrato.

De conformidad con el numeral 2.4., inciso ii) de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del "FONDO JURICA".

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del "FONDO JURICA" se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al "FONDO JURICA", bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del "FONDO JURICA", el "FIDUCIARIO" abrirá una cuenta en la Institución de Crédito de su elección, en lo sucesivo, la CUENTA. Para los efectos de lo previsto en el inciso F) de la Cláusula Cuarta del presente contrato, el "FIDUCIARIO" invertirá dichas aportaciones, conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Los recursos que se reciban en la CUENTA hasta las 14:00 horas, serán invertidos por el "FIDUCIARIO" el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya la "FIDEICOMITENTE". A falta de los mencionados acuerdos, la "FIDEICOMITENTE" autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la CUENTA después de las 14:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, en los términos previstos en este inciso.

La "FIDEICOMITENTE" deberá notificar al "FIDUCIARIO" por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del "FONDO JURICA", el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad de inversión de acuerdo a las instrucciones, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas de la "FIDEICOMITENTE", por lo que los recursos que se reciban en la CUENTA quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el "FIDUCIARIO". Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del "FIDUCIARIO", éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- (ii) Los valores en que el "FIDUCIARIO" podrá invertir los recursos de la CUENTA serán aquellos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal.
- (iii) El plazo de inversión de los recursos de la CUENTA será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del "FONDO JURICA".

- (iv) El **"FIDUCIARIO"** sólo podrá invertir los recursos de la CUENTA en valores de sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal.
- (v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia CUENTA, según corresponda. En este supuesto, el **"FIDUCIARIO"** notificará a la **"FIDEICOMITENTE"** por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el **"FIDUCIARIO"** procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.
- (vi) En caso de que el **"FIDUCIARIO"** efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la CUENTA en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en lo sucesivo BANOBRAS, ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del **"FONDO JURICA"** deberá efectuarse a través del área especializada de BANOBRAS y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.
- (vii) En los informes periódicos referidos en la Cláusula Octava, inciso H) que el **"FIDUCIARIO"** someta a la consideración del **COMITÉ TÉCNICO** o de la **"FIDEICOMITENTE"**, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula.
- (viii) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito (**"LEY DE INSTITUCIONES"**), el **"FIDUCIARIO"** no podrá responder a la **"FIDEICOMITENTE"** por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiriera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la **"LEY DE TÍTULOS"**.

SÉPTIMA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **"LEY DE INSTITUCIONES"**, la **"FIDEICOMITENTE"** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Ministro Presidente de la **"FIDEICOMITENTE"**, quien presidirá el **COMITÉ TÉCNICO** y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- b) Dos Ministros de la **"FIDEICOMITENTE"**, que serán los que integran el Comité de Reforma Judicial del Alto Tribunal.

A las sesiones del Comité Técnico se invitará, de manera permanente, a un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien asistirá con voz pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico podrá invitarse a un observador designado por **"TRANSPARENCIA MEXICANA"**, quien asistirá con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del **"FONDO JURICA"**, cuyos conocimientos contribuyan al desahogo de sus asuntos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El **"FIDUCIARIO"** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del **"FIDUCIARIO"** podrá designar un suplente.

Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

El Comité Técnico entrará en funciones en la fecha en que se reúna dicho cuerpo colegiado para su instalación y los nombres y firmas de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al **"FIDUCIARIO"** en documento por separado, previamente a la fecha que tenga verificativo la primera sesión del propio Órgano Colegiado.

Las designaciones de los miembros del Comité Técnico, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

En el Comité Técnico actuará como Secretario Técnico la persona que al efecto designe, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, y cuyas funciones se establecerán en las Reglas de Operación del presente contrato.

El Comité Técnico contará con Subcomités, en términos de lo establecido en el presente **"FONDO JURICA"** y en las Reglas de Operación del mismo, los cuales se encargarán, previa instrucción del Comité Técnico, de analizar las propuestas que presenten los órganos encargados de la impartición de justicia, e integrar las propuestas de los proyectos que se pretendan realizar con cargo al patrimonio del **"FONDO JURICA"**, en términos del objeto y fines del **"FONDO JURICA"**.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- A) Autorizar los proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país, sujetos de apoyo por el presente **"FONDO JURICA"**, en términos del objeto y fines del presente contrato, así como dar seguimiento a los mismos.

- B) Autorizar la contratación que realice el **"FIDUCIARIO"** de las personas físicas o morales que efectuarán los proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país, en términos del objeto y fines del presente contrato.
- C) Instruir al **"FIDUCIARIO"** que canalice los recursos a las personas físicas o morales que determine el Comité Técnico, para llevar a cabo los proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país, en términos del objeto y fines del presente contrato.
- D) Designar al Secretario Técnico del **"FONDO JURICA"**.
- E) Designar a la persona que será testigo social en los procedimientos de contratación que lleve a cabo el **"FIDUCIARIO"**, en cumplimiento de los fines del **"FONDO JURICA"**.
- F) Instruir el otorgamiento de facultades y poderes a favor de las personas que el propio Comité Técnico determine, para la defensa del patrimonio del **"FONDO JURICA"**.
- G) Emitir y, en su caso, modificar las Reglas de Operación que contengan los procedimientos del presente **"FONDO JURICA"**.
- H) Aprobar la información financiera del **"FONDO JURICA"** que el **"FIDUCIARIO"** le presente mensualmente.
- I) Aprobar y, en su caso, definir las políticas de inversión del patrimonio del **"FONDO JURICA"**, en términos de la Cláusula Sexta del presente contrato, y la aplicación que de dichos recursos realice el **"FIDUCIARIO"**.
- J) Autorizar la creación de los Subcomités que sean necesarios, para analizar las propuestas que presenten los órganos impartidores de justicia, para llevar a cabo los proyectos sujetos de apoyo con cargo al patrimonio del **"FONDO JURICA"**, en términos del objeto y fines del presente contrato, en el entendido de que los acuerdos de dichos Subcomités tendrán el carácter de propuestas al Comité Técnico para su resolución correspondiente. El Comité Técnico nombrará, removerá o sustituirá a los miembros de los Subcomités.
- K) Invitar a las sesiones del Comité Técnico, a las personas físicas o morales que considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.
- L) Determinar en exclusiva el destino de los recursos fideicomitidos, salvo en el caso de extinción del contrato.

- M) Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que le presente el Secretario Técnico, para apoyar la ministración de recursos a las instancias que determine el Comité Técnico, a efecto de que realicen los proyectos de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país, en términos del objeto y fines del presente contrato.
- N) Instruir al "FIDUCIARIO", por conducto del Secretario Técnico, para que de conformidad con lo previsto en el presente contrato y de las Reglas de Operación, y demás normatividad aplicable, realice el pago de los servicios que se requieran para la consecución del objeto y fines del mismo, en términos de la Cláusula Cuarta, inciso b).
- O) Procurar la sustentabilidad del "FONDO JURICA".

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la ejecución de actividades distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del **COMITÉ TÉCNICO**, se establecen las siguientes reglas:

- A) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- B) Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- C) Corresponderá al Secretario Técnico elaborar el orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 1 (un) día hábil de anticipación.
- D) Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a personas físicas o representantes de instituciones que el Comité Técnico considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión. Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de

la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

- E) El **"FIDUCIARIO"** deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del **"FONDO JURICA"**.
- F) Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan.
- G) De cada sesión del Comité Técnico el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por los miembros asistentes a la reunión de que se trate, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.
- H) En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el suplente que corresponda, o bien, aquella persona que sea designada en su lugar por la **"FIDEICOMITENTE"**.

DÉCIMA.- DEL SECRETARIO TÉCNICO.- El Secretario Técnico del **"FONDO JURICA"** será la persona designada por el Comité Técnico, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- A) Ser el enlace entre el Comité Técnico del **"FONDO JURICA"** y los órganos impartidores de justicia en el país.
- B) Ser el enlace entre el Comité Técnico, el **"FIDUCIARIO"**, los Subcomités del **"FONDO JURICA"** y los impartidores de justicia, sus agrupaciones y representantes, y en general, con cualquier tercero, para el cumplimiento del objeto y fines del **"FONDO JURICA"**.
- C) Presentar ante el Comité Técnico los proyectos o programas sujetos de ser apoyados con recursos económicos, en términos de la Cláusula Tercera del presente contrato.
- D) Todas las demás que determine el Comité Técnico en las Reglas de Operación del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTRATACIONES.- Todas las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del **"FONDO JURICA"**, serán autorizadas bajo estricta responsabilidad del Comité Técnico, atendiendo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las reglas generales que acordés a ese precepto constitucional establezca el propio Comité Técnico y, en

tanto se expidan éstas, por los Acuerdos Generales de Administración emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reglamentar dicho precepto constitucional.

Las contrataciones que, en su caso, realice el **"FIDUCIARIO"** se llevarán a cabo pudiendo considerar éste los formatos que al efecto tenga establecidos la **"FIDEICOMITENTE"**, sin menoscabo de reflejar fielmente lo determinado por el Comité Técnico.

Las contrataciones que realicen las personas que reciban recursos del **"FONDO JURICA"**, deberán llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- TESTIGO SOCIAL.- Al tenor de lo establecido en las Reglas de Operación y en los contratos respectivos el Comité Técnico determinará en qué actividades participarán los Testigos Sociales que designe **"TRANSPARENCIA MEXICANA"**, el cual vigilará que dichos procesos se realicen en términos de la normativa aplicable y con transparencia e imparcialidad en los mismos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS SUBCOMITÉS.- El Comité Técnico del **"FONDO JURICA"** podrá constituir los Subcomités que considere necesarios para analizar y opinar respecto a las propuestas que presenten los órganos impartidores de justicia al Secretario Técnico del **"FONDO JURICA"**, para llevar a cabo los proyectos, estudios o programas sujetos de ser apoyados con recursos económicos, con cargo al patrimonio del **"FONDO JURICA"**, en términos del objeto y fines del presente contrato.

El Comité Técnico nombrará, removerá o sustituirá a los miembros de los Subcomités.

Las funciones y facultades del Subcomité o Subcomités se determinarán en las Reglas de Operación del **"FONDO JURICA"** que para tal efecto emita el propio Comité Técnico.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de autor y los conexos derivados de las obras que se realicen con recursos provenientes del **"FONDO JURICA"**, pertenecerán al patrimonio fideicomitado en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en la inteligencia de que al extinguirse éste, pasarán a ser propiedad de la **"FIDEICOMITENTE"**.

DÉCIMA QUINTA.- FACULTADES DEL "FIDUCIARIO".- Para el estricto cumplimiento de los fines u objeto del **"FONDO JURICA"**, el **"FIDUCIARIO"** gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del

Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la "LEY DE TÍTULOS".

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL "FIDUCIARIO".- El "FIDUCIARIO" será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del "FONDO JURICA" sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el "FIDUCIARIO" responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este "FONDO JURICA" o en las disposiciones legales aplicables.

El "FIDUCIARIO" no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objeto y fines del "FONDO JURICA", salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades, relevarán de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO". En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el "FIDUCIARIO" no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL "FONDO JURICA".- En caso de requerirse la defensa del patrimonio del "FONDO JURICA", el "FIDUCIARIO" estará obligado a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las persona (s) que le indique el Comité Técnico, en cuyo caso el "FIDUCIARIO" no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del "FONDO JURICA".

Al otorgar los poderes correspondientes, el "FIDUCIARIO" consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del "FONDO JURICA", el "FIDUCIARIO" estará obligado únicamente a dar aviso a la "FIDEICOMITENTE" en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas contado a partir del momento en que el "FIDUCIARIO" haya tenido conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al "FONDO JURICA", el

"FIDUCIARIO" ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **"FIDUCIARIO"** deberá presentar al **COMITÉ TÉCNICO** un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

DÉCIMA OCTAVA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar seguimiento y transparencia a los recursos aportados al **"FONDO JURICA"**, la **"FIDEICOMITENTE"**, por conducto de la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Secretaría Ejecutiva de Administración, será la responsable de vigilar que los recursos del **"FONDO JURICA"** se apliquen al objeto y fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **"FONDO JURICA"**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar el **"FONDO JURICA"**.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA TRANSPARENCIA.- El **"FIDUCIARIO"** atenderá los requerimientos de información que le formule la Auditoría Superior de la Federación, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado al **"FONDO JURICA"** y a proporcionar a la **"FIDEICOMITENTE"** y al Comité Técnico, los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **"FIDEICOMITENTE"** instruye al **"FIDUCIARIO"** para que le rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

La Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Secretaría Ejecutiva de Administración, será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **"FIDUCIARIO"** le proporcionará a ésta la información y documentación que le solicite.

Toda persona que reciba recursos del **"FONDO JURICA"** deberá rendir cuentas al Comité Técnico sobre los recursos que se le transfieran para la realización de los proyectos, estudios o programas en términos del objeto y fines del presente contrato, así como sobre los resultados que generen dichos proyectos.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la **"FIDEICOMITENTE"** deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos

del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo del "FONDO JURICA", en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 (diez) días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Asimismo, deberán reportar a la Auditoría Superior de la Federación el ejercicio de los recursos públicos aportados a dicho "FONDO JURICA" para efectos de la Cuenta Pública.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la "LEY DE INSTITUCIONES", así como del numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el "FIDUCIARIO" declara que explicó en forma inequívoca a la "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de lo dispuesto en dicha fracción como en la referida Circular, que a la letra dicen:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

"...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

" ...

" ...

" ...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006, y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 . .

"6. Prohibiciones

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- "a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- "b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- "c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

"6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

"6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

"6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad

"6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

"6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DEL "FIDUCIARIO".- La "FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar al "FIDUCIARIO" en los términos del presente contrato, con cargo al patrimonio del "FONDO JURICA" por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

- A) Por estudio y aceptación del "FONDO JURICA", la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que la "FIDEICOMITENTE" entrega al "FIDUCIARIO" al momento de la firma del presente contrato.
- B) Por la administración del "FONDO JURICA", la cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos el último día hábil de cada mes.
- C) En caso de sustitución fiduciaria, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por única vez, pagaderos a la firma del convenio de sustitución fiduciaria.
- D) Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el Banco de México.
- E) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo de la "FIDEICOMITENTE".
- F) En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el "FIDUCIARIO" cobrará el mismo importe señalado en el inciso A) de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso D) de esta misma.
- G) El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes

mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.- La "FIDEICOMITENTE" se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO", así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por el "FIDUCIARIO", sus empleados y funcionarios, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, salvo en los casos en que hubiera mediado dolo, negligencia o mala fe del "FIDUCIARIO".

En el caso que se genere cualquier situación de hechos, acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el "FONDO JURICA" y/o el patrimonio del "FIDUCIARIO" que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este contrato, por el "FIDUCIARIO" en cumplimiento de los fines del "FONDO JURICA", incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, excepto en los casos en que hubiera mediado dolo, negligencia o mala fe del "FIDUCIARIO", sus empleados y funcionarios, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrán a cargo de la "FIDEICOMITENTE".

VIGÉSIMA QUINTA.- LIMITACIÓN PATRIMONIAL.- Las obligaciones a cargo del presente "FONDO JURICA" se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que, si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el "FIDUCIARIO" lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el "FIDUCIARIO" no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del presente "FONDO JURICA", quedando en todo momento a salvo los derechos de terceros.

VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del cumplimiento de los fines del "FONDO JURICA", serán con cargo a su patrimonio, quedando obligada la "FIDEICOMITENTE" a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

En caso de que se genere cualquier acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzca efectos adversos sobre el patrimonio del "FONDO JURICA" y que

hubieren sido generados a consecuencia directa de actos u omisiones de la "FIDEICOMITENTE", relacionados con el "FONDO JURICA", incluyendo los costos legales derivados de la defensa legal del propio "FIDUCIARIO", correrán a cargo de la "FIDEICOMITENTE", quedando obligada a efectuar al "FONDO JURICA" las aportaciones necesarias para sufragar dichos gastos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Durante la vigencia de este contrato, el "FIDUCIARIO" se obliga a enviar a la "FIDEICOMITENTE" ya sea en las direcciones que se señalan en la Cláusula Trigésima Segunda de este contrato, o vía electrónica a la dirección de correo electrónico que al efecto le indique cada uno, los estados de posición financiera y los estados de cuenta mensuales, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada mes natural con respecto a la situación financiera que guarda el "FONDO JURICA", disponiendo la "FIDEICOMITENTE" de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la información que le entregue el "FIDUCIARIO", para emitir, en su caso, comentarios a los mismos, transcurrido el cual sin que éstos se hayan recibido, los informes sobre la situación financiera del "FONDO JURICA" se darán por aprobados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo. Para dicho propósito, la "FIDEICOMITENTE" presentará al "FIDUCIARIO" una solicitud por escrito para modificar el "FONDO JURICA".

VIGÉSIMA NOVENA.- DURACIÓN.- Por el objeto y fines del "FONDO JURICA", de conformidad con lo previsto en el artículo 394 de la "LEY DE TÍTULOS", su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

La "FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de revocar el "FONDO JURICA" en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 392, fracción VI de la "LEY DE TÍTULOS".

TRIGÉSIMA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la Cláusula anterior, la "FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de revocar el presente contrato, cuando a su juicio se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, II y V del artículo 392 de la "LEY DE TÍTULOS", en la inteligencia de que la extinción dará lugar a transmitir a la propia "FIDEICOMITENTE" los remanentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La "FIDEICOMITENTE": Suprema Corte de Justicia de la Nación, José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060, en México, Distrito Federal

El "FIDUCIARIO": Avenida Javier Barros Sierra número 515, segundo piso,
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,
C.P. 01219, en México, Distrito Federal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-
Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el "FONDO JURICA" se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

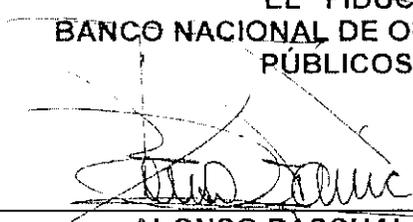
Una vez leído y aprobado en sus términos el "FONDO JURICA", se firman 4 (cuatro) tantos en el Distrito Federal, a los 11 (once) días de diciembre de 2007, quedando 2 (dos) ejemplares en poder de la "FIDEICOMITENTE", y 2 (dos) en poder del "FIDUCIARIO".

LA "FIDEICOMITENTE"
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA
MINISTRO PRESIDENTE

EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS Y
PÚBLICOS, S.N.C.



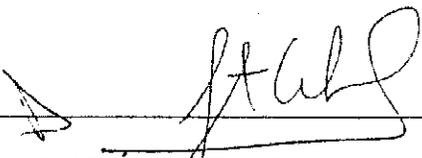
ALONSO PASCUAL GARCÍA TAMÉS
DIRECTOR GENERAL Y
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

"TRANSPARENCIA MEXICANA"



LIC. FEDERICO REYES HEROLES GONZÁLEZ GARZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

TESTIGO DE HONOR



AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 2125 DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA" (FONDO JURICA), CELEBRADO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMO FIDEICOMITENTE, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, CON LA COMPARECENCIA DE TRANSPARENCIA MEXICANA, A.C., DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, EL CUAL CONSTA DE 22 HOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO